

y Orueta, en nombre y representación de doña Esther y doña Soledad Correas Martín, contra las resoluciones presuntamente desestimatorias por silencio negativo, del Director de la Agencia Nacional del Tabaco, de las pretensiones de las actoras de abono de subvenciones, anulamos las resoluciones citadas por no ser conformes al ordenamiento jurídico y declaramos el derecho de cada una de las recurrentes a percibir, por la campaña 1989-90 la subvención de 120 pesetas por kilogramo de tabaco reconvertido a "Virgínia" y condenamos a la Administración a abonarles dichas subvenciones, sin intereses. No hacemos expresa condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general del SENPA.

15308 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 234/91, interpuesto por don Félix Román Pérez Outeiral y otro.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 2 de diciembre de 1992, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 324/91-03, interpuesto por don Félix Román Pérez Outeiral y otro, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Gabriel Sánchez Malingre en nombre y representación de don Félix Román Pérez Outeiral y don Francisco Lijo González, contra la Resolución de la Dirección General de Ordenación Pesquera de fecha 16 de diciembre de 1988, confirmada en alzada por Resolución del excelentísimo señor Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de fecha 21 de mayo de 1990, debemos declarar y declaramos la conformidad de las mismas con el ordenamiento jurídico. Sin costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15309 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid en el recurso contencioso-administrativo número 1.318/1991, interpuesto por don Remigio de Salas Jalón.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 20 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.318/1991, interpuesto por don Remigio de Salas Jalón, sobre infracción en materia de vinos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador de los Tribunales don Román Velasco Fernández, en nombre y representación de don Remigio de Salas Jalón, contra la Resolución del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 28 de mayo de 1991, desestimatoria del recurso de alzada contra la Resolución de 28 de mayo de 1990 de la Dirección General de Política Alimentaria de dicho Ministerio por la que se impuso al recurrente una multa por valor de 100.000 pesetas, anulando y dejando sin efecto dichas resoluciones por su disconformidad con el ordenamiento jurídico, sin expresa declaración sobre las costas del recurso.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15310 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 49.324 interpuesto por «Mantequerías Arias, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 2 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 49.324, promovido por «Mantequerías Arias, Sociedad Anónima», sobre infracción a la legislación vigente en materia de quesos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de «Mantequerías Arias, Sociedad Anónima» - FROMARIAS-, contra las resoluciones a que se contrae el mismo, se anulan las mismas, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-León, para llevar a cabo las actuaciones que procedan en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.

15311 *ORDEN de 25 de mayo de 1993 por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 48.345, interpuesto por «Piensos del Tajo, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 28 de enero de 1993, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 48.345, interpuesto por «Piensos del Tajo, Sociedad Anónima», sobre sanción por infracción en materia de piensos; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Estimar el recurso contencioso-administrativo, interpuesto por la representación procesal de «Piensos del Tajo, Sociedad Anónima», contra las resoluciones a que se contrae el mismo, por las que se impuso a la Empresa recurrente una sanción de 150.841 pesetas. Y, en consecuencia, declaramos la nulidad de dichas resoluciones, por vicio de incompetencia, con los efectos inherentes a esta declaración, debiendo remitirse lo actuado, por el Estado, a la Comunidad Autónoma de Castilla-La Mancha, para llevar a cabo las actuaciones que procedan, en su caso; sin hacer una expresa imposición en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 25 de mayo de 1993.—El Ministro, P. D. (Orden de 30 de julio de 1990), el Director general de Servicios, Francisco Javier Velázquez López.

Ilmo. Sr. Subsecretario del Departamento.